

Proceso: SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD  
Demandante: NANCY YOLIMA RUMIE GUEVARA  
Demandado: OVIDIO DE JESUS LOPEZ ALZATE  
500013110002-2022-00264-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 10 de agosto de 2022. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Subsanada y reunidos los requisitos de los arts. 82 y ss., 390 y ss. y 395 del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda de SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD propuesta por la señora NANCY YOLIMA RUMIE GUEVARA, progenitora del niño MAXIMILIANO ANDRES LOPEZ RUMIE, contra el señor OVIDIO DE JESUS LOPEZ ALZATE.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 390 y ss. del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

Notifíquesele personalmente el presente auto al demandado señor OVIDIO DE JESUS LOPEZ ALZATE conforme a lo previsto en los arts. 291 y ss. Ibídem, o en la forma indicada en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, y entréguesele copia de la demanda y sus anexos para que la conteste a través de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Conforme al inc. 2º del art. 395 del C.G.P. y para los efectos del art. 61 del C.C. se ordena notificar este proveído por aviso o al medio electrónico correspondiente, si poseen, a los familiares cercanos del niño MAXIMILIANO ANDRES LOPEZ RUMIE: RAQUEL GUEVARA, abuela materna y PAOLA ANDREA LOPEZ, sobrina paterna.

Proceso: SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD  
Demandante: NANCY YOLIMA RUMIE GUEVARA  
Demandado: OVIDIO DE JESUS LOPEZ ALZATE  
500013110002-2022-00264-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Se observa que en el archivo PDF 007 obra petición de medidas cautelares para el proceso radicado 2022-151 de Aumento de Cuota alimentaria, por tanto, por Secretaría ubíquese en el lugar que corresponde.

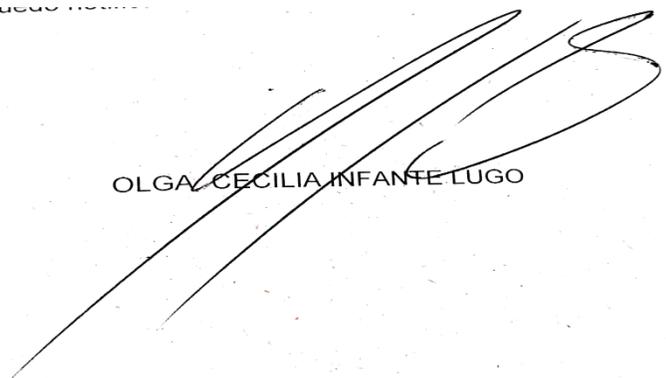
Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. En su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notifíquese personalmente este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

que suscribe,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:  
Olga Infante Lugo  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e88f4803705b42fe5170e16f118bc7d845cbcf49de9a68c66dc60171b6636b**

Documento generado en 18/08/2022 10:09:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**